

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA PATRICIA RUBIANO
Carrera 81 C No 22 C - 63
Teléfono: 4860200
Ciudad

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número 1-0000035981

Respetada señora Rubiano:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: *“... exonerar del pago de la multa y que estudien todas la evidencias que adjunto como son los correos ...”*.

Para lo anterior nos permitimos dar respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la siguiente manera:

Las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe constitucionalmente establecidas y por tanto nuestras actuaciones en materia de registros públicos están reguladas por la Ley y conforme con las funciones a ellas asignadas ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos exigidos expresamente en la Ley.

Con relación a la actualización del registro nacional de turismo de conformidad con el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y la Circular No. 8 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, debe realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, es así que la Cámara de Comercio de Bogotá procedió a publicar dicha información en su portal web, informando los pasos y el plazo para realizar la actualización.

Respecto al caso particular, relacionado con la actualización del registro No. **15852** correspondiente al establecimiento de comercio **AGENCIA DE VIAJES Y BANQUETES MAXIEVENTO** cuya matrícula mercantil es la No. 01373185, le informamos que una vez revisados los archivos del RNT encontramos que el registro se encuentra en estado “Suspendido”. Por lo anterior, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 para la

reactivación del registro debe realizar el pago correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo que es una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal, la cual se debe destinar a la promoción y competitividad del turismo. Por tal razón esta Cámara de Comercio no tiene la potestad de exonerar el señalado pago ya que el mismo corresponde a un mandato establecido en la Ley a favor de la entidad anteriormente señalada.

De acuerdo a la normatividad vigente, las Cámaras de Comercio deben verificar para la reactivación del registro nacional de turismo que el prestador de servicios turísticos haya realizado el respectivo pago a favor del Fondo Nacional de Turismo y haya adjuntado con la solicitud de reactivación el comprobante de pago, por este motivo damos traslado de su petición al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es oportuno resaltar que el portal web se encontraba habilitado desde el 2 de enero hasta al 31 de marzo de 2014, para adelantar el proceso de actualización como prestador de servicios turísticos.

- En el certificado se indica la fecha de vencimiento:
- El decreto 19 fue expedido en el 2012

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad competente para pronunciarse sobre la “...condonar esa multa...” es FONTUR COLOMBIA, procedemos de conformidad con el 21 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a remitir a esa entidad su solicitud, con el fin de que se pronuncie.

Finalmente, y con el ánimo atender cualquier duda en el proceso de reactivación de Registro Nacional de Turismo le invitamos a contactarse con el abogado Diego Ernesto Díaz Aldana en el correo abogado35@ccb.org.co o en el teléfono 5941000 extensión 2592.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe de Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

EOTS/ Matrícula: 01373185